



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### **RES. DTE/DAR No. 006-2020.**

Con base a lo establecido en los artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y Artículos 1 y 2 de la Ley de organización y Funcionamiento del tribunal de Apelaciones de Impuestos internos y de Aduanas.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, respecto a la mercancía denominada comercialmente "EC1K-B26B BICAPA NEGRO INTENSO" (en lo sucesivo el producto); presentando los siguientes argumentos.

De acuerdo a la muestra aportada, el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, determinó por medio de **Reporte de Análisis Merceológico No. 533/2020 de fecha 07/08/2020**, lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Líquido espeso color negro, con olor característico, contenido en lata original, metálica impresa y decorada en varios colores identificada como "Easicoat CAR PAINT, HIGH PERFORMANCE COATINGS INTERNATIONAL TECHNOLOGY ADVANCED FORMULA", y etiqueta impresa EC1K-B26B BICAPA NEGRO INTENSO, 2020/03/07, MO089718.

**Resultados de Análisis:** Aspecto: Líquido espeso color negro; Solubilidad: Insoluble en agua, soluble en alcohol; Identificación/Resina acrílica/IR: (+) Positivo, resina plástica; Identificación/Pigmento/IR: (+) Positivo (Negro); Identificación/2-acetoxi-1-metoxipropano/IR: (+) Positivo, solvente orgánico; Identificación/Butil acetato/IR: (+) Positivo, solvente orgánico; Identificación/Etil acetato/IR: (+) Positivo, solvente orgánico; Identificación/Xileno/IR: (+) Positivo, solvente orgánico; Disolución: (+) Positivo; Porcentaje de soluto: 36.0864%; Porcentaje de solvente: 63.9136%; Pintura: (-) Negativo; Barniz: (-) Negativo; Dispersión: (-) Negativo.

**Composición Merceológica:** Disolución, constituida por resinas plásticas de tipo acrílica, contiene pigmento negro disuelto, en solventes orgánicos volátiles (no acuosos). Es una disolución por tener un porcentaje de soluto del 36.0864% y 63.9136% de solventes.

#### **IV) ARGUMENTO TÉCNICO**

De acuerdo a la información técnica aportada por la contribuyente social, el producto en análisis, es fabricado por la empresa **YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD. Guangdong, China**; y tiene las características técnicas siguientes:

**Denominación y uso del producto Bicapa:** Base color de un solo componente de rápido secado que sirve para el repintado de automóviles con excelente efecto y muy fácil de aplicar. Disponible en colores sólidos, aluminios y perlados.

Este producto es un producto intermedio que debe ser preparado antes de su aplicación agregando aglutinante (binder) o ácido poliacrílico (resina plástica) y agente reductor o thinner. La adición de



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

aglutinante adicional al que ya tiene en su formulación es necesaria y depende del nivel de transparencia u opacidad, que se desee en la igualación de colores, según acabado.

### COMPOSICIÓN/INFORMACIÓN CUANTITATIVA DE BASE BICAPA

1K basecoat (EC1K series B10-B70) (EC1K series 5B62)				
Producto/ingrediente	Sustancia química	CAS	(%)	Función
Xileno	Disolvente orgánico	1330-20-7	10	Dilución
Acetato de n-butilo	Disolvente orgánico	123-86-4	29	Dilución
Propileno glicol metil éter acetato	Disolvente orgánico	108-65-6	10	Dilución
Acetato de etilo	Disolvente orgánico	141-78-6	15	Dilución
n-butil alcohol	Disolvente orgánico	71-36-3	8	Dilución
Ácido poliacrílico	Resina plástica	9003-01-4	20	Agente aglutinante
Pigmento	Pigmento	---	8	Proporciona color

El proceso de pintura en la fabricación de vehículos automotrices, cumple las siguientes etapas: Limpieza de la carrocería; fosfatización o pasivado de la chapa; electrophoresis catódica o cataforesis; sellado y hermetización de las líneas de unión de piezas que forman la carrocería, para evitar la filtración de aire y agua; aplicación del apresto o aparejo (mano de fondo, es una capa hecha para asegurar la perfecta uniformidad de la superficie, aislar el anterior recubrimiento anticorrosivo y favorecer a una buena adherencia de la pintura de acabado) se le llamará la primera capa de pintura; aplicación del proceso **bicapa** o tricapa de pintura en bases acuosas o solventes.

Asimismo, la pintura de vehículos tiene entre otros los siguientes tipos de acabado:

MONOCAPA	BICAPA	TRICAPA
FONDO	FONDO	FONDO
TINTE	TINTE	TINTE
		TINTE DE EFECTIVO
	BARNIZ	BARNIZ

El proceso monocapa, utiliza pintura a base de solventes (poliuretanos altamente nocivos para el ambiente y la salud de los técnicos pintores), está discontinuado en la fabricación de vehículos; pero, se utiliza en el proceso de reparación debido a su bajo costo y fácil aplicación (Cesvimap 2008).

El **proceso bicapa**, necesita de dos sustancias, un tinte que será a base solvente o solución acuosa, el cual va cumplir con la función de dar color al vehículo y la segunda capa conocida como barniz o capa transparente en donde se necesita de un catalizador endurecedor que ayude a sellar la pintura, esta capa es transparente, cumple la función de cubrir y proteger las capas aplicadas anteriormente (Cesvimap 2010).

El proceso tricapa, consiste en la aplicación de una capa base o color seguido por una capa de efecto que supone otra base de color, con la diferencia que en esta base se aplica los llamados aluminios operlas



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

de efecto en una resina transparente dando un efecto bicolor dependiendo donde se observe al vehículo; por ultimo la aplicación de barniz, el cual entregará brillo y la dureza necesaria a la pintura (Cesvimap 2010).

### **DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

La Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), dispone que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo. La segunda parte de la RGI 1 estipula que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas (código de cuatro dígitos) y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que el producto motivo de consulta, según **Reporte de Análisis Merceológico No. 533/2020 de fecha 07/08/2020**, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Oficina, consiste en una: **Disolución, constituida por resinas plásticas de tipo acrílica, contiene pigmento negro disuelto, en solventes orgánicos volátiles (no acuosos). No es pintura, no es barniz, no es dispersión.**

Que la Nota 6 a) del Capítulo 39 establece que la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes: Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.

Que la Nota legal 2 e) del Capítulo 39 dispone: Este Capítulo no comprende: Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12.

Esta Nota establece que los colodiones, se clasifican en el Capítulo 39, específicamente en la **partida 39.12**, definiendo la Nomenclatura por *colodión* a la disolución de nitrocelulosa en una mezcla de eter y de alcohol (Nota Explicativa, **partida 39.12**); mientras que las disoluciones en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución se clasifican en la **partida 32.08**.

Debido a que la mercancía motivo de clasificación arancelaria, no es un colodión; y habiendo sido determinada mediante **Reporte de Análisis Merceológico No. 533/2020 de fecha 07/08/2020**, como una **disolución con una proporción de 63.9136% de solvente**, cantidad superior al 50% de solvente dispuesto por la Nota legal precedente, en virtud de ello, se descarta la aplicación del Capítulo 39 del SAC.

De la información técnica del caso y **Reporte de Análisis Merceológico No. 533/2020 de fecha 07/08/2020**, que determinó que la composición merceológica del producto en consulta consiste en una: **Disolución, constituida por resinas plásticas de tipo acrílica, contiene pigmento negro disuelto, en solventes orgánicos volátiles (no acuosos)**; la Nomenclatura dispone que dicho producto se clasifica en el Capítulo 32, que comprende: **EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS**; específicamente en la **partida 32.08**. "PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO"



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Al respecto, la Nota legal 4 del Capítulo 32, dispone: Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

Finalmente la RGI 1, establece que *si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas*, de acuerdo con las Reglas 2, 3, 4, 5 y 6, que siguen a continuación de la primera.

Por su parte, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo*.

En aplicación de la Normativa antes citada, se tiene que la Nota Explicativa de la partida **partida 32.08**, estipula:

En el Apartado C. **DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO**

Establece: Se clasifican en esta partida las disoluciones (excepto los colodiones) constituidas:

- por uno o varios productos de los considerados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13 y, en su caso, por los ingredientes disueltos en disolventes orgánicos volátiles cuyo peso sea superior al 50% del peso de la disolución, necesarios para la fabricación de estos productos, tales como aceleradores, retardadores o reticulantes (con exclusión de los ingredientes solubles, tales como colorantes, o insolubles, tales como cargas o pigmentos y de todos los productos que podrían estar comprendidos en estas partidas por el juego de otras disposiciones de la Nomenclatura);
- por uno o varios de dichos productos y por un plastificante en disolventes orgánicos volátiles cuyo peso sea superior al 50% del peso de la disolución.

Estas disoluciones, cuando el peso del disolvente orgánico volátil sea inferior o igual al 50% del peso de la disolución, se clasifican en el **Capítulo 39**.

La expresión "disolventes orgánicos volátiles" también incluye los disolventes que tengan un punto de ebullición relativamente elevado (trementina, por ejemplo).

### **DE LA DETERMINACIÓN DE LA SUBPARTIDA E INCISO ARANCELARIO**

Luego de haber ubicado la mercancía en la **partida antes mencionada**, la Regla General Interpretativa 6 del SAC, estipula, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Además, el literal B) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación, dispone que el código numérico del SAC está representado por diez dígitos.

Considerando los precitados argumentos, y fundamentados en el **Reporte de Análisis Merceológico No. 533/2020 de fecha 07/08/2020**, emitido por el Departamento de Laboratorio, por medio del cual



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ha determinado que el producto motivo de consulta consiste en una: Disolución, constituida por resinas plásticas de tipo acrílica, contiene pigmento negro disuelto, en solventes orgánicos volátiles (no acuosos). Es una disolución por tener un porcentaje de soluto del 36.0864% y 63.9136% de solventes.

En este orden de ideas, la mercancía consultada cumple con lo estipulado en la Nota legal 4 del Capítulo 32, que reza: Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la **partida 32.08** cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

En virtud de ello, conforme desglose interno de la **partida 32.08**, el producto en análisis, se *clasifica en el inciso arancelario 3208.20.40.00* -- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, - A base de polímeros acrílicos o vinílicos.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía denominada comercialmente **"EC1K-B26B BICAPA NEGRO INTENSO"**, **está comprendida en el inciso arancelario 3208.20.40.00** -- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, - A base de polímeros acrílicos o vinílicos; mismo que fue sugerido por la contribuyente social. **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**

EC/CFR/ot